



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2017-00306-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GLORIA GONZÁLEZ CASTILLEJO

PROVIDENCIA: ORDENA REQUERIMIENTO SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre los diversos intentos de notificación a la demandada, sin que ninguno haya sido efectivo.

ANTECEDENTES

El 09 de julio de 2018, se solicitó el emplazamiento de la demandada luego que la citación enviada fuera devuelta porque la destinataria no residía en el lugar, Calle 5 # 25-72 Candelaria Norte. El despacho accedió a lo solicitado y el emplazamiento fue ordenado el 08 de agosto del mismo año. Librada la publicación por Secretaría, hasta la fecha no se aportado soporte de su publicación.

Con posterioridad, en memorial del 17 de mayo de 2019, se solicita al despacho tener la dirección de correo electrónico sandraemg@hotmail.com para efectos de lograr la notificación personal. Esta diligencia se intentó sin que el estrado se pronunciara sobre ello, empero, el memorial que la contenía no da luces sobre la efectividad del enteramiento a la ejecutada en tanto carece de cualquier clase de soporte que permita concluir su eficacia. En todo caso, esta diligencia se reguló por lo previsto el artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se hacía necesaria la remisión del aviso si la persona a notificar no concurría al despacho.

De otro lado, el 15 de febrero de 2021 se allegó un nuevo memorial con la intención de poner en conocimiento del estrado el envío de la citación para diligencia de notificación personal por correspondencia física, en la dirección Calle 6 Bis 22-87 Candelaria Norte, sin que, desde entonces, se haya cumplido la carga procesal de enterar en debida forma a la parte pasiva del mandamiento de pago en su contra, como regla el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, ante los tres intentos inconclusos de notificar a la demandada, el despacho considera que la togada no ha cumplido a cabalidad el deber que le asiste y en consecuencia la requerirá para que dentro los 30 días siguientes concluya el trámite de notificación de acuerdo con los memoriales del 17 de mayo de 2019 y 15 de febrero de 2021, eventos en los cuales deberá informar como obtuvo tales datos sobre el correo o domicilio de la señora GLORIA GONZÁLEZ CASTILLEJO, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del estatuto procesal civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

PRIMERO: AUTORIZAR las diligencias de notificación a la demandada en las direcciones sandraemg@hotmail.com y Calle 6 Bis 22-87 Candelaria Norte, Valledupar, Cesar. La parte interesada deberá allegar la evidencia de la forma en que obtuvo la dirección a donde decida remitirla.

SEGUNDO: Dentro del mismo termino deberá intentarse la correcta notificación so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6589645e5fb0d4229dab5789140c5c21e159acd463983d526985eb12502cd4**

Documento generado en 06/02/2023 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>